

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

Francisco  
concertado

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

| EN CÓRDOBA  | Pesetas | EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA | Pesetas |
|-------------|---------|----------------------------|---------|
| Un mes.     | 3       | Un mes.                    | 4       |
| Trimestre.  | 8 25    | Trimestre.                 | 11 25   |
| Seis meses. | 16 50   | Seis meses.                | 22 50   |
| Un año.     | 33      | Un año.                    | 45      |

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1884)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 25 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 18 Mayo 1919).

#### MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

##### REAL ORDEN NÚMERO 97.

Vista la instancia presentada por los productores y comerciantes de arroz, en réplica de que el precio de tasa del mismo se declare que es a pie de fábrica, ó sea en punto de origen, y no en el de consumo, señalándose, además, como beneficio industrial, un margen que no exceda de 12,50 pesetas en los cien kilogramos, sobre-borde en punto de origen.

Que se supriman las guías y vendis para la circulación del arroz; y que existiendo un sobrante de 10.000 toneladas, de dicho cereal, se autorice su exportación hasta la indicada cifra.

Resultando que sus peticiones las fundan en que la cosecha de 1918 ha tenido un aumento en los gastos de producción de un 50 por 100 más que la del año anterior, debido a la escasez y carencia de los abonos y al encarecimiento de

la mano de obra, por cuyas razones solicitan el aumento en la tasa que indicado queda, en que las guías y vendis constituyen siempre trabas que perjudican la libertad del comercio; y en que es necesario buscar y sostener mercados extranjeros que consuman nuestra superproducción de arroz, que, como tiene un límite de conservación, hay que evitar su pérdida, que tanto daño ocasionaría a la Agricultura nacional, sin beneficio para nadie.

Considerando que ningún inconveniente existe en que, para impedir interpretaciones erróneas, se recuerde a las Juntas Provinciales de Subsistencias que el precio de tasa de 62 pesetas los cien kilogramos de arroz, sin cáscara, blanco corriente, es en los puntos productores, puesto que de una manera expresa así lo determinan, tanto la Real orden de 7 de Marzo de 1918 como la de 20 de Febrero último, debiendo en su consecuencia los mencionados organismos, sobre la base susodicha, fijar los convenientes precios reguladores, teniendo presente los gastos de transporte, el coste de los envases y el beneficio industrial, contenido en términos que no rebasen nunca el 10 por 100 del valor de la mercancía.

Considerando que desde el momento en que es un hecho reconocido en principio que el mercado interior es insuficiente para consumir nuestra producción de arroz, ninguna razón aconseja el que habiendo sobrante de ese producto se eleve el precio de tasa—que es, en rea-

lidad, lo que pretenden los reclamantes—porque ello significaría un daño positivo para el consumidor que es indispensable impedir que ocurra, hasta donde sea factible hacerlo.

Considerando que siendo norma de conducta de este Ministerio el procurar la normalidad del comercio interprovincial, cabe acceder a lo solicitado en lo referente a la supresión de las guías para que circule el cereal de que se trata, puesto que resultando al parecer sobrante del mismo, ninguna perturbación ha de traer al mercado la adopción de tal medida, ni tampoco a la formación de los inventarios de producción y consumo, puesto que los interesados han de declarar, como hasta aquí, el movimiento de altas y bajas de la mercancía en cuestión, y pudiéndose, en todo momento, restablecer la obligación de tales requisitos si las circunstancias lo demandasen.

Considerando que en cuanto a la supresión de los vendis nada puede resolver este Departamento ministerial, toda vez que tratándose de una disposición de carácter puramente fiscal, todo cuanto a la misma se refiera está reservado a la competencia del Ministerio de Hacienda; y

Considerando que atento siempre el de Abastecimientos, tanto a velar por los derechos del consumidor, como porque no sufran quebranto inmotivado las industrias interesadas en el asunto, estadía y resolverá en el plazo más breve posible si las condiciones de nuestro consu-

mo y las existencias que se comprueban consisten autorizar la exportación del arroz hasta el límite prudencial que resulte del examen de todos los factores que constituyen el problema.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer:

Primero. Que se recuerde a las Juntas Provinciales de Subsistencias que el precio de tasa de 62 pesetas los cien kilogramos de arroz sin cáscara, blanco, corriente, es a pie de fábrica.

Segundo. Que sobre tal base los referidos organismos fijarán los precios reguladores del arroz, dentro de sus respectivas jurisdicciones, teniendo presente el importe de los envases, el de los transportes y un beneficio industrial que no podrá exceder del 10 por 100 del valor de la mercancía.

Tercero. Los poseedores del grano de referencia quedan obligados a presentar en los respectivos Ayuntamientos las consiguientes declaraciones de entrada y salida del mismo, debiendo los Ayuntamientos y las Juntas Provinciales, a su vez, rendir el movimiento de altas y bajas para la formación de los inventarios, en la forma determinada en el Real decreto de 7 de Marzo último.

La falta por parte de los interesados de los requisitos a que se contrae el párrafo anterior, será castigada con la multa que impongan las Juntas Provinciales de Subsistencias, aparte de las responsabilidades en que incurran con sujeción a lo preceptuado en el citado Real decreto.



Cuarto. Cuando por circunstancias especiales de alguna localidad entendieran las Juntas Provinciales de Subsistencias que debía restablecerse en el territorio de su jurisdicción el uso de guías para circulación del arroz, elevarán propuesta en forma á este Ministerio á los efectos correspondientes.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1919.

MAESTRE.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» 10 Mayo 1919).

## Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 1.660

Don Francisco Guerrero y Delgado, Presidente de la Audiencia provincial y accidental de la Territorial de esta Audiencia.

Hago saber: que en virtud de los anuncios publicados para la provisión de vacantes en los Juzgados municipales, se han presentado las solicitudes que constan en la certificación adjunta, y en cumplimiento del artículo séptimo y regla tercera del quinto de la ley de Justicia municipal vigente, se hace público á fin de que en los quince días subsiguientes al anuncio puedan presentarse en la Secretaría de Gobierno observaciones ó reclamaciones con documentos comprobantes.

Sevilla 16 de Mayo de 1919.—Francisco Guerrero.

Don José Franchy y Roca, Secretario de Gobierno de la Audiencia territorial de Sevilla.

Certifico: que en virtud de los edictos publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba el día 15 de Abril último, para la provisión de vacantes en los Juzgados municipales, se han presentado en esta Secretaría de Gobierno las instancias siguientes:

Don Gregorio Prados Ramos, don Miguel Llamas Rosales y don Antonio Carrasco Suarez-Varela, que han solicitado el Juzgado municipal del Distrito de la Derecha de Córdoba.

Y en cumplimiento á lo mandado y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, expido esta certificación con el visto bueno del ilustrísimo señor Presidente, en Sevilla á 16 de Mayo de 1919.—José Franchy y Roca.

—V.º B.º: El Presidente, Guerrero.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

(Conclusión al)

Reglamento orgánico del Cuerpo de Contadores de fondos de la Administración local.

Los funcionarios de las Diputaciones provinciales que hubieren prestado sus servicios sin interrupción á partir del día

11 de Diciembre de 1900, y que en la fecha de la publicación de este Reglamento estén desempeñando interinamente una Contaduría provincial ó Jefatura de cuentas, serán confirmados en sus cargos por la Dirección general de Administración, siempre que lo soliciten de la misma dentro de los tres meses siguientes á la fecha de la publicación de este Reglamento.

2.º A los efectos de lo dispuesto en el artículo 33 de este Reglamento, todos los Contadores provinciales y municipales dirigirán instancias en el término de treinta días hábiles, á partir de la publicación de este Reglamento en la «Gaceta», pidiendo á la Corporación en que sirven la clasificación de su respectiva Contaduría, conforme á las bases fijadas en el artículo 32, acompañando al efecto certificación de la suma á que asciende el presupuesto de gastos vigente en la Corporación en que presta servicio, y en su caso otra en relación al censo oficial del número de habitantes de la población de su residencia.

La Comisión provincial, si se trata de Contadores provinciales, y el Ayuntamiento respectivo, si de Contadores municipales, adoptarán acuerdo relativo á la clasificación de cada Contaduría, expresando si por haber tenido ésta una clasificación superior con arreglo al anterior Reglamento corresponde personalmente al Contador una clasificación superior á la de la Contaduría.

Aceptado el acuerdo, se remitirán todos los antecedentes á la Dirección General, y por ésta se publicará en la «Gaceta de Madrid» una relación expresiva de la clasificación que corresponde á cada Contaduría.

Ni los Contadores de los Cabildos insulares ni los Jefes de las Secciones de Cuentas formularán la instancia antes indicada, puesto que aquéllos están ya clasificados de un modo expreso y éstos lo están con la que corresponde al de la Diputación respectiva.

3.º Interin se publica en la «Gaceta de Madrid» la anterior relación á que se refiere la disposición anterior, se considerará vigente la clasificación de las Contadurías conforme al anterior Reglamento, y con arreglo á ella percibirán desde esta fecha los sueldos que se consignan en el artículo 34 del presente Reglamento, en relación con la categoría que entonces disfrutaran.

4.º Queda autorizada la Dirección general para que después de reunir los datos y antecedentes oportunos pueda publicar en la «Gaceta de Madrid» el Escalón del Cuerpo de Contadores de fondos de la Administración local.

5.º En el término de treinta días, contados desde la publicación de este Reglamento, todos los Jefes de las Secciones de Cuentas procederán á la revisión de los presupuestos municipales de los Ayun-

tamientos de la provincia remitiendo, dentro de él, directamente á la Dirección General de Administración una certificación expresiva de los Ayuntamientos cuyos presupuestos de gastos excedan de pesetas 100.000, con expresión de la cantidad á que ascienda cada uno de ellos y de las que sean deducibles con arreglo al artículo 1.º, dando cuenta á la expresada Dirección de los Ayuntamientos que, estando con arreglo á este Reglamento obligados á tener Contador, no le tenga actualmente.

De ambos extremos darán cuenta también al Gobernador de la provincia, al objeto de que por éste se dirija oficio á los Alcaldes de Ayuntamientos que estando obligados á tener Contador carezcan de él, y ordenándoles que consignen en presupuesto si no lo están ya las cantidades necesarias para haberes y material del Contador.

Los Alcaldes, recibida la expresada comunicación del Gobernador, darán cuenta de ella á la Corporación en la primera sesión que celebren, y del acuerdo que se adopte dará la Alcaldía cuenta al Gobernador, entendiéndose que si no lo verificara en el término de un mes, contado desde la fecha del expresado oficio del Gobernador, perderá todo derecho á reclamación, y el Gobernador dará cuenta á la Dirección General tanto de la contestación del Ayuntamiento como de haber transcurrido el indicado plazo sin haber obtenido la contestación.

Recibidos estos datos, la Dirección procederá con urgencia al anuncio de las plazas que deban cubrir por concurso.

Los Jefes de Secciones de Cuentas que omitieran el cumplimiento de cuanto se previene en esta disposición transitoria serán corregidos disciplinariamente por la Dirección General de Administración como autores de una falta leve, que se hará constar en su hoja de servicios, y si requeridos de nuevo por la Dirección desobedeciesen la orden, se procederá á la instrucción del expediente de destitución como autores de una falta grave de desobediencia.

Madrid 8 de Abril de 1919.—Aprobado por S. M.—El Ministro de la Gobernación, Amalio Gimeno.

(«Gaceta» 5 Abril 1919).

## Escalón administrativo de Primera enseñanza DE CORDOBA

Núm. 1.567

Maestros interinos que han solicitado figurar en la relación de aspirantes á la propiedad de escuelas en esta provincia y que tienen servicios posteriores á 1.º de Julio de 1911, incluso los sustitutos con servicios anteriores al 12 de Abril de 1917, cerradas las hojas de unos y otros en 31 de Diciembre de 1918.

La presente relación se formula con

arreglo á lo prevenido en el apartado C) del art. 13 del R. D. de Febrero último, y disposición 6.ª de la R. O. de 20 del propio mes.

Número de orden.—Nombre del maestro.—Tiempo de servicios.—Años.—Meses.—Días.

1. Don Pablo Coso y Calero, 6 años, 7 meses y 5 días.
2. Don Francisco Linares-Ortega, 6 años, 9 meses y 14 días.
3. Don Leoncio Aguilar y Montiel, 6 años, 6 meses y 5 días.
4. Don Alfonso Marquez Facillo, 6 años, 6 meses y 3 días.
5. Don Eduardo García Zapatero, 6 años, 2 meses y 16 días.
6. Don Manuel García y G. de Santamarías, 6 años y 1 mes.
7. Don Manuel Montero Arza, 6 años y 26 días.
8. Don Fernando Polo Lopez, 6 años y 26 días.
9. Don Julio Corazón García, 6 años y 10 días.
10. Don Francisco Luque Cordero, 6 años, 10 meses y 17 días.
11. Don Augusto García Vallejo, 6 años, 10 meses y 10 días.
12. Don José Torcello Andradá, 6 años, 10 meses y 8 días.
13. Don José del Pino Valera, 6 años, 8 meses y 24 días.
14. Don Arsenio Sainz Gutiérrez, 6 años, 7 meses y 7 días.
15. Don Fernando Ruiz Matas, 5 años, 5 meses y 12 días.
16. Don José Torrens Morro, 5 años, 5 meses y 6 días.
17. Don José Díaz Florido, 5 años, 4 meses y 29 días.
18. Don Matías Díaz Florido, 5 años, 3 meses y 5 días.
19. Don José Poloy y Poloy, 5 años, 2 meses y 16 días.
20. Don Juan M. Gambín Lopez, 5 años, 2 meses y 1 día.
21. Don Agustín Saavedra y de Soló, 5 años, dos meses y 1 día.
22. Don Manuel Pacheco Campoy, 5 años, 1 mes y 16 días.
23. Don Salvador Dimas Mataix Virasino, 5 años y 1 mes.
24. Don Eduardo de Haro y Herrero, 5 años y 21 días.
25. Don José Delado y Biconde, 4 años, 10 meses y 11 días.
26. Don Benedicto Torralba Soriano, 4 años, 10 meses y 3 días.
27. Don José Lucas Ballester Jurado, 4 años, 10 meses y 3 días.
28. Don Marcos Bartolomé Ortega, 4 años, 9 meses y 16 días.
29. Don José Antonio Lopez Montoya, 4 años, 8 meses y 9 días.
30. Don Florentino Martínez Román, 4 años, 7 meses y 21 días.
31. Don Agustín Gomez Ahijado, 4 años, 5 meses y 22 días.



32 Don Nicanor Oliver Muñoz, 4 años, 5 meses y 15 días.  
 33 Don Baldomero Martínez Gallego, 4 años, 5 meses y 8 días.  
 34 Don Manuel Buendía y Sánchez, 4 años, 4 meses y 28 días.  
 35 Don Francisco Ruiz Navarro, 4 años, 4 meses y 24 días.  
 36 Don Antonio Rosero Varo, 4 años, 4 meses y 13 días.  
 37 Don Eduardo F. Abril y Pérez, 4 años, 4 meses y 10 días.  
 38 Don Pedro Lleras Chuet, 4 años, 3 meses y 10 días.  
 39 Don Aurelio Naranjo Villegas, 4 años, 3 meses y 27 días.  
 40 Don Eladio Redondo Tirado, 4 años, 2 meses y 29 días.  
 41 Don Juan Diosdado Muñoz, 4 años, 2 meses y 21 días.  
 42 Don Eusebio Calvo Martínez, 4 años y 28 días.  
 43 Don Antonio María Jaime, 4 años y 14 días.  
 44 Don Arturo Pérez Merino, 3 años, 11 meses y 1 día.  
 45 Don Víctor de Pedro y Normana, 3 años, 10 meses y 20 días.  
 46 Don Mariano Cubero Cubero, 3 años, 10 meses y 7 días.  
 47 Don Eusebio Cordero Carretero, 3 años, 9 meses y 19 días.  
 48 Don José Luis Vázquez García, 3 años, 9 meses y 19 días.  
 49 Don Roque Calvo Castilla, 3 años, 8 meses y 25 días.  
 50 Don Feliciano Isu Diez, 3 años, 8 meses y 5 días.  
 51 Don José Colabret Cama, 3 años y 8 días.  
 52 Don Antonio Fernández Mora, 3 años, 7 meses y 25 días.  
 53 Don Andrés Mencía Roy, 3 años, 6 meses y 22 días.  
 54 Don Ramón Ramírez García, 3 años, 6 meses y 12 días.  
 55 Don Gomerindo Roxán y Canales, 3 años, 6 meses y 3 días.  
 56 Don Pedro Muñoz Pereira, 3 años, 5 meses y 27 días.  
 57 Don Miguel Salvá Belívar, 3 años, 5 meses y 16 días.  
 58 Don Eduardo F. Aibiel y Pérez, 3 años, 5 meses y 15 días.  
 59 Don Juan José Bizarque Mateos, 3 años, 5 meses y 11 días.  
 60 Don Felipe Fernández Sancho, 3 años, 5 meses y 10 días.  
 61 Don Nicasio Rodríguez Ruiz, 3 años, 5 meses y 7 días.  
 62 Don Ildefonso Arjona Cuartero, 3 años, 5 meses y 2 días.  
 63 Don Modesto Encuentra Moga, 3 años, 5 meses y 1 día.  
 64 Don Fernando Nieto Gómez, 3 años, 4 meses y 27 días.  
 65 Don Blas Herrera Valero, 3 años, 4 meses y 26 días.  
 66 Don Rafael Picardo Arriete, 3 años, 4 meses y 16 días.

67 Don Juan Condal y Giribet, 3 años, 4 meses y 11 días.  
 68 Don Antonio Salinas Muñoz, 3 años, 4 meses y 10 días.  
 69 Don Claudio Muñoz López, 3 años, 4 meses y 9 días.  
 70 Don Eduardo Albendín Ortega, 3 años, 4 meses y 8 días.  
 71 Don Francisco Moya Granados, 3 años, 5 meses y 16 días.  
 72 Don José Madrigal y Grande, 3 años, 3 meses y 13 días.  
 73 Don Victoriano Pérez Gómez, 3 años, 3 meses y 10 días.  
 74 Don Juan Gilabert y Oliver, 3 años, 3 meses y 9 días.  
 75 Don Casimiro Cerro Ortega, 3 años, 3 meses y 6 días.  
 76 Don Eleuterio Quinteiro y Malvar, 3 años, 3 meses y 5 días.  
 77 Don Emilio Porta Vidal, 3 años, 2 meses y 29 días.  
 78 Don Antonio García Espejo, 3 años, 2 meses y 21 días.  
 79 Don Francisco Camacho Benítez, 3 años, 2 meses y 20 días.  
 80 Don Gregorio Ayllón Casado, 3 años, 2 meses y 17 días.  
 81 Don Joaquín Lacalle Salvador, 3 años, 2 meses y 15 días.  
 82 Don Juan García y García, 3 años, 2 meses y 9 días.  
 83 Don Bartolomé Castillo Areas, 3 años, 2 meses y 8 días.  
 84 Don Francisco Navarro Neyra, 3 años, 2 meses y 3 días.  
 85 Don Juan Borrego Lara, 3 años, 2 meses y 2 días.  
 86 Don Manuel J. Fernández Galán, 3 años, 2 meses y 2 días.  
 87 Don José Lama Ruiz, 3 años, 1 mes y 29 días.  
 88 Don Luis García Zapatero, 3 años y 23 días.  
 89 Don Iadalema Salgado Corta, 3 años y 11 días.  
 90 Don Augusto Modesto Vázquez Álvarez, 3 años y 3 días.  
 91 Don Ismael Paster y Mallol, 2 años, 11 meses y 25 días.  
 92 Don Alfonso Verdú Tormo, 2 años, 11 meses y 25 días.  
 93 Don Miguel Mengual Agullés, 2 años, 11 meses y 23 días.  
 94 Don José Molina Aguilar Tablada, 2 años, 11 meses y 23 días.  
 95 Don José Torrecillas Jiménez, 2 años, 11 meses y 18 días.  
 96 Don Pedro Herrero García, 2 años, 11 meses y 17 días.  
 97 Don Sotero Arrojo Santos, 2 años, 11 meses y 13 días.  
 98 Don Paulino Fernández Vallejo, 2 años, 11 meses y 5 días.  
 99 Don Emilio López y Caballero, 2 años, 11 meses y 1 día.  
 100 Don Pío Pérez Ponce, 2 años y 11 meses.  
 101 Don Edoardo García Tejada, 2 años, 10 meses y 29 días.

102 Don Ricardo Alonso Castro, 2 años, 10 meses y 27 días.  
 103 Don Joaquín Año Valverde, 2 años, 10 meses y 26 días.  
 104 Don Narciso Martínez Andía, 2 años, 10 meses y 19 días.  
 105 Don Eduardo Fernández Gómez, 2 años, 10 meses y 15 días.  
 106 Don Rafael Carmona Cledera, 2 años, 10 meses y 14 días.  
 107 Don Servalio M. González Molina, 2 años, 10 meses y 13 días.  
 108 Don José Siles Martínez, 2 años, 10 meses y 3 días.  
 109 Don José Majoral y Murell, 2 años, 9 meses y 24 días.  
 110 Don Ramón Mañas Hormigo, 2 años, 9 meses y 23 días.  
 111 Don Juan Ruiz Frés, 2 años, 9 meses y 22 días.  
 112 Don José Luis García Rauli, 2 años, 9 meses y 15 días.  
 113 Don Bernardo Jurado Fernández, 2 años, 9 meses y 13 días.  
 114 Don Miguel Albentosa Martínez, 2 años, 9 meses y 9 días.  
 115 Don Aurelio Aranzana Ayonarte, 2 años y 9 días.  
 116 Don Vicente Calvo González, 2 años, 9 meses y 6 días.  
 117 Don Antonio Bernaldez González, 2 años, 8 meses y 21 días.  
 118 Don Antonio Yusta Hernández, 2 años, 8 meses y 15 días.  
 119 Don Horacio Mesas de Gracia, 2 años, 8 meses y 6 días.  
 120 Don Francisco Borrego Arenal, 2 años, 7 meses y 24 días.  
 121 Don Miguel Gil Pardo, 2 años, 7 meses y 14 días.  
 122 Don Petronillo Cisneros Expósito, 2 años, 7 meses y 12 días.  
 123 Don José Pérez y Peñuelas, 2 años, 7 meses y 8 días.  
 124 Don Juan María Viciosa y Lotaño, 2 años, 6 meses y 29 días.  
 125 Don Francisco Garrido Temprado, 2 años, 6 meses y 14 días.  
 126 Don Juan Martínez Virel, 2 años, 5 meses y 9 días.

(Continuad.)

## AYUNTAMIENTOS

ENCINAS REALES.—Núm. 1.642  
 Don Juan Ruiz y Ruiz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que la Corporación municipal de mi presidencia ha practicado el sorteo de Vocales asociados que con el Ayuntamiento han de constituir en el año actual la Junta municipal, cuyo resultado es el siguiente:

### Sección primera

D. Cristóbal Ramírez Arjona  
 • Cristóbal González Ramírez  
 • Cristóbal Moreno González

### Sección segunda

D. Agustín Guíjarro Algar  
 • Antonio Ruiz González  
 • Juan Barco Ruiz (mayor)

### Sección tercera

D. Antonio Pino Vida  
 • Federico A. Cano Torres

### Sección cuarta

D. José Vera Ramírez  
 • Antonio Arjona Roldán

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo que dispone el art. 68 de la vigente ley Municipal.

Encinas Reales 18 de Mayo de 1919.  
 —Juan Ruiz.

LUQUE.—Núm. 1.639

Don Federico Ramiro Toledo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que verificado en sesión del día 8 del actual, el sorteo de los señores que en concepto Vocales asociados han de formar parte de la Junta municipal de este término hasta Febrero de 1920, a tener de lo dispuesto en el artículo 68 de la ley Municipal vigente, se hace público que han resultado elegidos los señores que a continuación se expresan:

### Sección primera

D. Francisco León Ruiz  
 • José Castro Torralvo  
 • Faustino Valera Rueda

### Sección segunda

D. Enrique Jiménez Amores  
 • Enrique González Poyato  
 • Justo López Ruiz

### Sección tercera

D. Francisco García Alealá  
 • José Baena Osuna

### Sección cuarta

D. Juan José Roldán Ruiz  
 • José Castro Bravo

### Sección quinta

D. Antonio Luque Baena  
 • Antonio Campon Rueda  
 • Manuel Lucena Muriel

Luque 9 de Mayo de 1919.—Federico Ramiro.

## JUZGADOS

CABRA.—Núm. 1.595

Don Agustín Aranda y García de Castro, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las Autoridades e individuos de la policía judicial y en el más les ruego y encargo procedan a la busca y ocupación de una perra de seis años, con 1'50 metros de alzada, castaña encendida, lucera, con sobre hueso en ambas manos, hierro la herradura en la pata derecha y en la izquierda el del Fénix Agrícola V. 12 y el Estado, la cual fué hurtada el día veinte del actual, de terrenos de la finca nombrada Molino de la Magdalena, de este término, y era propia de Don Ignacio Muriel Palomeque; poniénd caso de ser habida a disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Dado en Cabra a veintinueve de Abril de



## Ayuntamiento de Córdoba

AÑO ECONÓMICO DE 1919 20

Núm. 1.583

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día

|                                     | Presupuesto autorizado y rectificaciones. |            | Operaciones realizadas. |          | DIFERENCIAS |              |
|-------------------------------------|-------------------------------------------|------------|-------------------------|----------|-------------|--------------|
|                                     | Pesetas.                                  | Pesetas.   | Pesetas.                | Pesetas. | En más.     | En menos.    |
| <b>INGRESOS</b>                     |                                           |            |                         |          |             |              |
| 1 Propios.....                      | 33.153 70                                 | 2.278 04   |                         |          |             | 30.875 66    |
| 2 Montes.....                       | 481.393 26                                | 49.156 88  |                         |          |             | 432.236 38   |
| 3 Impuestos.....                    | 17.260 14                                 |            |                         |          |             | 17.260 14    |
| 4 Beneficencia.....                 | 189 24                                    |            |                         |          |             | 189 24       |
| 5 Instrucción pública.....          | 113.369 57                                |            |                         |          |             | 113.369 57   |
| 6 Corrección pública.....           | 10.750                                    |            |                         |          |             | 10.750       |
| 7 Extraordinarios.....              | 25.500                                    | 215 94     |                         |          |             | 25.284 06    |
| 8 Resultas.....                     | 1.534.095                                 | 70.199 72  |                         |          |             | 1.463.895 28 |
| 9 Recursos legales.....             | 6.637 48                                  | 769 18     |                         |          |             | 5.868 30     |
| 10 Reintegros.....                  |                                           |            |                         |          |             |              |
| Total de ingresos.....              | 2.222.848 39                              | 122.619 76 |                         |          |             | 2.099.728 63 |
| <b>PAGOS</b>                        |                                           |            |                         |          |             |              |
| 1 Gastos del Ayuntamiento.....      | 184.252 75                                | 19.203 86  |                         |          |             | 165.048 89   |
| 2 Policía de seguridad.....         | 145.592 42                                | 9.415 81   |                         |          |             | 136.176 61   |
| 3 Policía urbana y rural.....       | 327.147 89                                | 8.969 75   |                         |          |             | 318.178 14   |
| 4 Instrucción pública.....          | 99 020                                    | 3.209 55   |                         |          |             | 95.810 45    |
| 5 Beneficencia.....                 | 211.098 50                                | 10.497 06  |                         |          |             | 200.601 44   |
| 6 Obras públicas.....               | 187.589 59                                | 11.467 85  |                         |          |             | 176.121 74   |
| 7 Corrección pública.....           | 142.420                                   | 8.033 69   |                         |          |             | 134.386 30   |
| 8 Montes.....                       | 623.147 97                                | 46.425 93  |                         |          |             | 576.722 04   |
| 9 Cargas.....                       | 265.000                                   |            |                         |          |             | 265.000      |
| 10 Obras de nueva construcción..... | 37.079 27                                 | 54         |                         |          |             | 37.025 27    |
| 11 Imprevistos.....                 |                                           |            |                         |          |             |              |
| 12 Resultas.....                    |                                           |            |                         |          |             |              |
| 13 Devoluciones.....                |                                           |            |                         |          |             |              |
| TOTAL DE PAGOS.....                 | 2.222.848 39                              | 117.277 50 |                         |          |             | 2.105.070 89 |
| EXISTENCIA EN CAJA.....             |                                           | 5.342 26   |                         |          |             |              |
| IGUAL AL DE INGRESOS.....           |                                           | 122.619 76 |                         |          |             |              |

Córdoba 30 de Abril de 1919.—El Contador, Enrique Molinas.—V.º B.º: El Alcalde, José Sanz.

mil novecientos diez y nueve.—Agustín Aranda.—El Secretario: P. H. Rafael García.

BUJALANCE.—Núm. 1.598

En la causa seguida en este Juzgado con el número diez y ocho del mil novecientos diez y ocho, sobre hurto, contra José Canete Marín y Rafael Sánchez Castro, la Audiencia de Córdoba dictó sentencia con fecha veinte y cuatro de Enero del año actual, declarada firme el treinta y uno del mismo mes, cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: que debemos condenar y condenamos a los procesados José Canete Marín y Rafael Sánchez Castro, como autores de un delito de hurto superior a diez é inferior á cien pesetas, en el cual han concurrido las circunstancias ya mencionadas de cuyos delitos venían acusados en esta causa á la pena de doscientas cincuenta pesetas de multa á cada uno, con el apremio personal caso de insolvencia, al pago de las costas por mitad y á que indemnicen mancomunada y solidariamente en la suma de treinta y siete pesetas cincuenta céntimos y veinte, respectivamente, á Juan Cobos y José Millán, sufriendo por insolvencia la prisión sustitutoria correspondiente en la forma y

con las limitaciones señaladas en el artículo cincuenta del Código Penal; siéndole de abono para el cumplimiento de sus respectivas condenas todo el tiempo que han estado privados de libertad por esta causa y como con dicho abono han cumplido con excuso sus respectivas condenas, se les releva de su cumplimiento y por sus propios fundamentos aprobamos el auto de insolvencia de los procesados citados que dictó y confuta el Juez de instrucción en el ramo respectivo.

V.º mediante el ignorado paradero de referidos penados y para que les sirva de notificación, extiendo la presente en Bujalance á siete de Mayo de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, Antonio Lora.

LUCENA.—Núm. 1.599

Don José Eguliez Oviedo, Castellano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia se presenten ante este Juzgado los procesados por delito de asesinato, Domingo Rodas Borrego, vecino de Badajoz, de veinte y cinco años,

soltero, axioto, estatura regular, largo de carnes, pelo castaño, ojos negros, moreno, sin patilla ni bigote, vestido con blusa clara de tela, pantalón de pana verdoso, botas bastas de campo, sombrero ala ancha color claro, y Emilio Rodas Borrego, de la misma vecindad, estado y profesión, de veinte y siete años, alto, delgado, ojos azules, sin patilla ni bigote, color de la cara claro, vestido con blusa oscura, botas de campo bastas y sombrero negro, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo, apercibiéndoles que de no verificarlo, serán declarados rebeldes, parándoles los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á Ley.

A la vez requiero á dos señores Jueces de instrucción, así como á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de expresados procesados, y en el caso de ser habidos sean conducidos á mi disposición á la prisión preventiva de este partido.

Dado en Lucena á ocho de Mayo de mil novecientos diez y nueve.—José Eguliez.—El Escribano, Pedro Romero.

MONTORO.—Núm. 1.666

Don Eduardo Delgado Galmayo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, ruego y encargo á to-

das las autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial de nación, procedan á la busca de las caballerías que al final se reseñarán, sustraídas la noche del veinte y cinco al veinte y seis de Abril anterior, al vecino de Adamuz Antonio García Luque, de la finca Fuente Calvera, de aquel término así como al autor ó autores de su hurto, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en el sumario que por tal hecho instruyo.

Dado en Montoro á diez y seis de Mayo de mil novecientos diez y nueve.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Juan Fernandez.

Señas de las caballerías

Un mulo de cinco años, alzada 1'48 metros, reja, pelos blancos, salpicados, cabos rayados, hierro Fénix Agrícola V.º número 10, cadena izquierda.

Otro mulo de tres años, capa negra, bocimolino, con igual hierro que el anterior.

## Administración de Justicia

## Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita é emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 176 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.651

GUERRERO, José; Agente auxiliar ejecutivo que ha sido de los Pósitos de esta provincia de Córdoba, domiciliado últimamente en Villanueva del Duque; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Pozoblanco, para recibirle declaración como acusado en causa por supuesta falsedad instruida por este dicho Juzgado de Pozoblanco con el número 45 del corriente año; apercibiéndole que si no comparece sin alegar justa causa que se lo impida, se acordará su detención.

## Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Pesos de vida; Cargamentos y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión».—Braulio Laportilla.